

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE SALUD**  
**DIRECCION GENERAL DE SALUD PÚBLICA**

**RESOLUCION No. 002**  
(De 5 de ENERO de 2012)

**EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la **Ley 66 de 10 de noviembre de 1947**, que aprueba el **Código Sanitario**, establece que es función del Ministerio de Salud velar por la salud de la población, mediante el control sanitario de los establecimientos que procesan y/o expenden alimentos de cualquier naturaleza, así como su composición, características, calidad nutritiva y condiciones higiénicas, de acuerdo con lo establecido en las normas alimentarias vigentes.

Que mediante la **Ley 12 de 25 de enero de 1973**, se creó el **Ministerio de Desarrollo Agropecuario** y entre sus principales funciones está la de reglamentar y adoptar las medidas de control sanitario con relación a los productos agropecuarios, así como plantas y animales que sean necesarias para una adecuada sanidad agropecuaria y aplicar las sanciones a los infractores de las mismas.

Que la **Ley 23 de 15 de julio de 1997**, en su **artículo 84** establece que en la evaluación de las plantas procesadoras y/o establecimientos de producción, que tengan su incidencia en la salud humana, se efectuarán en coordinación entre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el Ministerio de Salud.

Que la **Ley 44 de 23 de noviembre de 2006**, por la cual se crea la **Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá** establece las bases y los parámetros que deberán seguir las normas técnicas para el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola y el manejo marino-costero, así como la supervisión, verificación, certificación de la actualización y el cumplimiento de dichas normas.

Que el **Decreto Ejecutivo 1 de 03 de enero de 1996**, establece la reglamentación sanitaria de los productos pesqueros y de la acuicultura para el consumo humano.

Que el **Decreto Ejecutivo 81 de 31 de marzo de 2003**, en el artículo 1, numeral 8, establece que el **Departamento de Protección de Alimentos** de la **Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud**, es el encargado de realizar la vigilancia sanitaria de los alimentos, en todas las fases del proceso, tales como el manejo, procesamiento, transformación, distribución y expendio en el territorio nacional.

Que con fundamento en las disposiciones legales que guardan relación con la inocuidad de los alimentos, la producción y la sanidad acuícola, debe prevalecer una coordinación entre las entidades responsables del tema.

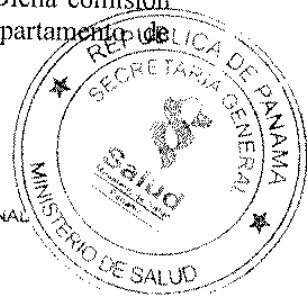
Que en consecuencia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se crea la **Comisión Nacional para la Verificación de las Buenas Prácticas Pecuarias en Establecimientos Acuícolas y la Inocuidad en la Elaboración de Alimentos Balanceados para la Acuicultura, en las Plantas Procesadoras**. Dicha comisión estará bajo la coordinación del Ministerio de Salud, a través del Departamento de Protección de Alimentos.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

  
SECRETARÍA GENERAL  
MINISTERIO DE SALUD



Resolución No. 002 de 4 de ENERO de 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta Comisión estará integrada por los responsables de los programas de acuicultura y pesca de las siguientes entidades:

1. Un (1) representante del Departamento de Epidemiología de la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
2. Un (1) representante del Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud.
3. Un (1) representante de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

Parágrafo: Los representantes y los suplentes serán nombrados por la autoridad máxima de cada institución. Cada representante principal tendrá un suplente que lo reemplazará en sus ausencias temporales.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Comisión tendrá las funciones siguientes:

1. Recomendar políticas y estrategias tendientes a fortalecer el sistema de buenas prácticas pecuarias en establecimientos acuícolas y la inocuidad en plantas procesadoras de alimentos balanceados para acuicultura.
2. Realizar inspecciones en establecimientos acuícolas de producción primaria y en plantas procesadoras de alimentos balanceados para la acuicultura.
3. Apoyar las actividades relacionadas con el cumplimiento de los planes y programas sanitarios establecidos por las autoridades competentes.
4. Verificar que los sistemas sanitarios de estos establecimientos son los adecuados para mantener la inocuidad de productos destinados al consumo humano.
5. Promover, organizar y apoyar la realización de eventos técnicos e informativos, con el fin de intercambiar conocimientos y experiencias en el campo de acción de esta comisión, a nivel nacional e internacional.
6. Conocer información relacionada con los temas que trate esta comisión, emitidos por las diferentes instancias institucionales y gremiales.
7. Emitir recomendaciones basadas en un análisis de riesgo de los posibles factores que afectan la inocuidad de los productos que se comercialicen a nivel nacional y de exportación.
8. Proponer manuales de procedimientos relacionados con los temas de competencia de esta Comisión.
9. Recomendar a las autoridades competentes en esta materia las sanciones que deberían ser impuestas a los establecimientos, de conformidad con sus respectivas competencias.
10. Establecer su propio reglamento interno de funcionamiento.

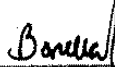
**ARTÍCULO CUARTO:** Las evaluaciones deberán basarse en lo establecido en las normativas nacionales e internacionales para la inspección de establecimientos acuícolas y la inocuidad en plantas procesadoras de alimentos balanceados para la acuicultura.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Comisión se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria, cuando sea convocada por solicitud de dos (2) de sus miembros.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las recomendaciones de la Comisión se adoptarán mediante aprobación por consenso de sus miembros, los cuales para su validez deberán ser firmados por todos sus miembros.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La comisión podrá invitar a participar en sus reuniones cuando lo considere conveniente, a otros representantes de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que expresen vocería, a través de algunos de sus miembros o para consultas en temas específicos.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

  
SECRETARÍA GENERAL  
MINISTERIO DE SALUD



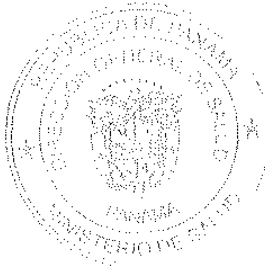
Resolución No. 002 de 15 de Enero de 2012.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

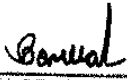
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006; Ley 12 de 25 de enero de 1973; Ley 23 de 15 de julio de 1997, modificada por la Ley 44 de 1 de agosto de 2001; Ley 62 de 26 de noviembre 2002; Ley 44 de 27 de noviembre de 2006; Decreto Ejecutivo 1 de 03 de enero de de 1996 y Decreto Ejecutivo 81 de 31 de marzo de 2003.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**EDUARDO LUCAS MORA**  
Director General de Salud Pública



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

  
SECRETARIA GENERAL  
MINISTERIO DE SALUD

